

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la excepción de mérito denominada “Falta de legitimación en la causa por activa, pago total de la obligación y genérica o innominada” a la parte demandante, la cual fue descorrida dentro de lo estipulado en el término procesal, siendo entonces procedente fijar el próximo **OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del código general del proceso.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, de no llegarse a un acuerdo conciliatorio. La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos

electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 443 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

1. Registro Civil de Nacimiento del Interdicto CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO.
2. Edicto de publicación del Fallo del 17 de junio de 2019 en donde se decreta la interdicción definitiva de CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO.
3. Acta de Sentencia 044 del 8 de octubre de 2018.

PARTE DEMANDADA

Se ordena oficiar al Juzgado tercero de Familia de Bucaramanga, para que remita al presente proceso el link del expediente digital con radicado 2020-0416.

En lo que respecta a la solicitud de oficiar a la DIAN por el momento el Despacho se abstiene de decretarla por no encontrarla pertinente con los hechos materia de prueba.

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio del señor ALONSO RALLON SANABRA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante GRACIELA CAMERO DE NAVARRO.

DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JAIRO NAVARRO TORRES.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al abogado EDISON BARBA, identificado con cédula de ciudadanía 91.428.355 y portador de la T.P. 93.216 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la señora GRACIELA CAMERO DE NAVARRO, conforme el poder especial conferido y al Doctor Leonardo Pinzón Pachón con C.C No 91.282.337 y T.P No 68.888 del C.S. de la J. como apoderado de JAIRO NAVARRO TORRES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62efb7037d4a12b0a88eb490982756bc4ea67356256273acd377bf4ebf17d4**

Documento generado en 01/02/2022 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>